

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1997, A CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 30 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor del C. Alejandro Ortíz Arroyo un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Bernardino de Sahagún, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su firma (la "Concesión").
- II. **Primera Cesión de Derechos.** Con fecha 22 de julio de 2003, mediante oficio 112.207.-01311, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión, a favor de T.V.I. Nacional, S.A. de C.V.
- III. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 4 de mayo del 2007, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGÁ/939/07, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión autorizó a T.V.I. Nacional, S.A. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo.
- IV. **Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado.** Con fecha 27 de marzo de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Comisión expidió la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-016/2008, en favor de T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., que le permite prestar el servicio de acceso a Internet.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano

autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VIII. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/100715/274, autorizó entre otros, a T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia el Fraccionamiento San Isidro, Municipio de Tlanalapa, en el Estado de Hidalgo.
- IX. **Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 18 de diciembre de 2015, la representante legal de T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., solicitó la autorización para reducir el área de cobertura de la red en la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").
- X. **Servicio Adicional.** Con fecha 3 de febrero de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/242/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó a T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la Concesión.
- XI. **Segunda Cesión de Derechos.** Con fecha 1 de agosto de 2016, el representante legal de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., dio aviso al Instituto sobre la fusión celebrada el 28 de junio de 2016 por las sociedades Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante y T.V.I. Nacional, S.A. de C.V., T.V.I. del Centro, S.A. de C.V., Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V., y Alvafig, S.A. de C.V., en carácter de fusionadas.

- XII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2048/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- XIII. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/389/2019 de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente respecto a la Solicitud de Reducción de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso,

aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6º Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

**Artículo 6o. (...)*

A. (...)

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

**Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:*

(...)

III. *Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;*

(...)

VIII. *En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y*

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "Modificación de cobertura" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Modificación de cobertura. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión.

La Comisión autorizará al Concesionario la ampliación o reducción de la cobertura, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión."

(Subrayado añadido)

Del contenido del citado artículo y de la citada Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. Con fecha 18 de diciembre de 2015, Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., solicitó al Instituto la autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación de servicios, únicamente en las localidades de Bernardino de Sahagún, Municipio de Tepeapulco, y el Fraccionamiento San Isidro, Municipio de Tlanalapa, ambas en el Estado de Hidalgo; lo anterior, en virtud de no contar con suscriptores en la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo -localidad objeto de la reducción de cobertura-.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6º Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores,

este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en la misma localidad en que Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presta los servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a Internet, en la cobertura materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, los cuales se señalan a continuación:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Gabriel Butrón Chiapa	Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo, entre otros.	Televisión restringida; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
2.	TV Web y Mas, S.A. de C.V.	Nacional	Fijo de telefonía local; venta o arrendamiento de capacidad de la red; comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; transmisión de voz, datos y video (comprende el servicio de televisión restringida, de conformidad con el acuerdo P/121011/392 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones); y videoconferencia.
3.	MVS Net, S.A. de C.V.	Nacional	Conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite; televisión y audio restringido vía satélite; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			terceros con los que cuente el concesionario.
4.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite; telefonía local fija; telefonía de larga distancia internacional; acceso a internet; transmisión de datos; voz móvil; audio restringido vía satélite; provisión de capacidad satelital; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
5.	Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.	Nacional	Televisión restringida y transmisión de datos vía satélite; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario; transmisión bidireccional de datos; acceso a internet; comunicación de voz satelital; mensajes cortos; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
6.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite; música digital vía satélite; conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones; conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado; telefonía local fija; telefonía de larga distancia

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			internacional; acceso a Internet , cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario
7.	CTL México Landing, S. de R.L.	Nacional	Provisión y arrendamiento de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; comercialización de la infraestructura de su red; comercialización a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; transmisión de datos , video, audio y videoconferencia; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
8.	Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión; comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes; transmisión de datos ; y acceso a Internet satelital HTS.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
9.	Cape Point Telekom, S.A. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario; acceso a Internet; transmisión de datos ; y arrendamiento de capacidad satelital adquirida a otros concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

* Consulta Realizada en el Registro Público de Concesiones el 17 de junio de 2019.

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de la presente Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque cuentan con cobertura en la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo, o bien, con cobertura a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, este Instituto considera que no existe impedimento para que Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., deje de prestar servicios en la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo, en virtud de que existen operadores con cobertura a nivel nacional.

Por lo que hace a la Condición 1.3. de la Concesión, la misma señala que para que proceda la solicitud de reducción de cobertura, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2048/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/389/2019 de fecha 25 de enero de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/0014, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **CABLEMÁS**, se desprende que al 25 de enero de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)."

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la Solicitud de Reducción de Cobertura, a fin de que dicha concesionaria continúe prestando servicios en las localidades de Bernardino de Sahagún, Municipio de Tepeapulco, y Fraccionamiento San Isidro, Municipio de Tlanalapa, en el Estado de Hidalgo.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicha concesionaria deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan los mismos servicios dentro del área de cobertura.

De igual manera, Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Por otro lado, resulta importante considerar que la terminación de la prestación de servicios en una región geográfica, no extingue las obligaciones contraídas por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., durante el tiempo en que prestó los servicios en la cobertura objeto de la presente Resolución.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 30 de octubre de 1997, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en la localidad de Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se requiere a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden;
- (ii) Reembolse a sus suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores; y,
- (iii) Dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, dé aviso a los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de Julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Royalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/350.

Los Comisionados Javier Juárez Mojca y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.